

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	392
Radicado:	76001311001-2024-00009-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARIA MARLENI SUAREZ GUALGUAN
Demandado:	JOSE MANUEL ASCUNTAR QUELAL
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora MARIA MARLENI SUAREZ GUALGUAN, a través de apoderado judicial, en contra el señor JOSE MANUEL ASCUNTAR QUELAL, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Se debe indicar el canal digital de la parte demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, requisito esté ausente en la demanda allegada (conversaciones entre las partes a través de sus correos electrónicos, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

2. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica suministrada con la demanda de manera

simultánea a la presentación de la demanda, y allegar la correspondiente certificación de cotejo expedido por la empresa certificada de envíos. ya que la evidencia aportada (cotejo certificado por Servientrega no se encuentra legible a fin de constatar la entrega, apertura o leído del mensaje por el destinatario y los archivos enviados).

3. Deberá la parte actora presentar los anexos de la demanda completamente legibles.

4. Deberá indicar las disposiciones una vez decretado el divorcio, a las que cada uno de los ex cónyuges tendrá (residencia y domicilio, obligación económica, alimentos, estado de embarazo si/no).

5. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

2

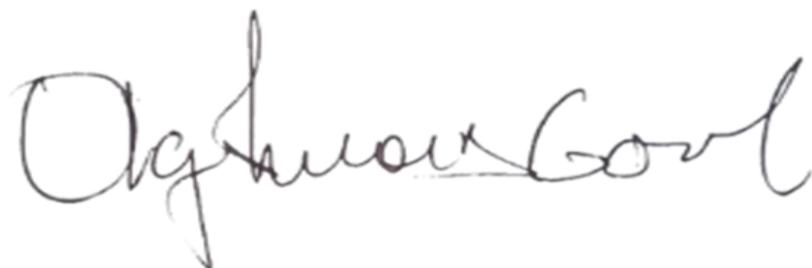
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 028
EN LA FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN